



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.02
14:52:55 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 3 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 130

68 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web
transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

6- Que con ese porcentaje se garantiza el adecuado sostenimiento de los condominios y se propicia esta importante forma de propiedad privada.

Como Diputado socialcristiano pretendo procurar que los costarricenses tengan cada vez mejores leyes que permitan la prosperidad y la justicia para todos.

En ese sentido, propongo el siguiente proyecto para modificar la mayoría calificada que puede y debe tomar decisiones que garanticen el buen desarrollo del hábitat en condomitaje:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 7933
REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso a) del artículo 27 de la Ley número 7933 del 8 de octubre de 1999, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, para que se lea como sigue:

Artículo 27- La Asamblea actuará con base en los siguientes acuerdos:

a) Solo por el acuerdo de un mínimo de tres cuartas partes de todos los propietarios se podrá:

- 1- Modificar el destino general del condominio.
- 2- Variar el área proporcional de las filiales, en relación con el área total del condominio o el área de los bienes comunes.
- 3- Renunciar al régimen de propiedad en condominio, siempre y cuando las parcelas o unidades resultantes no contravengan otras leyes.
- 4- Gravar o enajenar el condominio en su totalidad.
- 5- Variar las cláusulas de la escritura constitutiva o del reglamento de condominio y administración.

Los incisos restantes quedan igual.

Rige a partir de su publicación

Pedro Miguel Muñoz Fonseca
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2020460908).

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN TÍTULO V DE INFRACCIONES Y SANCIONES
A LA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY GENERAL
SOBRE EL VIH, LEY N.º 9797**

Expediente N.º 21.987

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 26 de octubre del año 2019, la Asamblea Legislativa aprobó el expediente 21.031, iniciativa que promovió la reforma de la Ley General sobre el VIH, y posteriormente el 01 de diciembre del 2019 se firmó en la Presidencia de la República y entró a regir como la Ley N.º 9797, **Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH.**

Esta iniciativa tiene como objetivo actualizar la Ley General de VIH de acuerdo con las nuevas tendencias en el mundo y con las teorías de derechos humanos para buscar mayor efectividad en su aplicación. Esto debido a la necesidad de incorporar en la legislación costarricense los nuevos enfoques sociales y cambios científicos que se han ido descubriendo desde el 20 de mayo de 1998, fecha en que fue aprobada la Ley General de VIH/sida en el país.

La reforma planteada en el expediente 21.031 considera una serie de elementos innovadores que aportarían en materia de VIH un enfoque integral, y se adicionan una serie de derechos y deberes para las personas con VIH tales como el derecho a la consejería, derecho al desarrollo, la confidencialidad laboral, la simplificación de trámites en la denuncia y/o el derecho a realizarse la prueba de VIH de manera gratuita en los centros de salud pública del país.

Sin embargo, a pesar de que esta nueva normativa cuenta con una serie de derechos y garantías, se omitió incorporar, en el expediente respectivo, el título de infracciones y sanciones, que sí

se encontraba dentro del texto de la ley originaria N.º 7771, es por este motivo que la presente iniciativa de ley pretende adicionar el capítulo de infracciones y sanciones a la ley N.º 9797.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TÍTULO V DE INFRACCIONES Y SANCIONES
A LA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY GENERAL
SOBRE EL VIH, LEY N.º 9797**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un título V Infracciones y Sanciones a la Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, Ley N.º 9797, el texto será el siguiente:

TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Delitos contra la salud por infección con VIH

Artículo 51- Actuación dolosa de la persona trabajadora de la salud

Se impondrá prisión de tres a ocho años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, conociendo que el producto por transfundir o trasplantar o el instrumento a utilizar estuvieran infectados por el virus del VIH, lo haga en una persona, con conocimiento de los riesgos y el probable resultado de infección.

La pena será de doce a veinte años de prisión si, como resultado de la transfusión, el trasplante, el suministro, la utilización o manipulación de un instrumento, la persona resultara infectada por el virus del VIH. Las mismas penas se impondrán a quienes faciliten con sus actuaciones u omisiones daños a las personas, por las mismas causas.

Artículo 52- Actuación culposa de la persona trabajadora de la salud

Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, por impericia, imprudencia o negligencia, realice una transfusión de sangre o sus hemoderivados, trasplante órganos o tejidos, suministre semen, leche materna o utilice un objeto invasivo, de punción o cortante, positiva por el virus del VIH.

La pena será de cuatro a diez años de prisión si, como resultado de la conducta descrita en el párrafo anterior, se infectara alguna persona. Las mismas penas se aplicarán a las personas que, con impericia, imprudencia o negligencia, faciliten alguna de las actividades anteriores.

Artículo 53- Violación de la confidencialidad y comercialización de productos humanos

Se impondrá prisión de seis meses a tres años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de que una persona es VIH positiva, sin su consentimiento, de mala fe y sin justa causa, de conformidad con esta ley, facilite información, o comunique a otras personas, de manera pública o privada dicho diagnóstico.

La misma pena se aplicará a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, que ofrezca dinero a un donante de sangre, leche materna, semen, tejidos y otros productos humanos, como compensación.

Artículo 54- Negativa a brindar atención

Se impondrá prisión de uno a tres años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o a la persona encargada de la institución que se niegue, omita o retarde la atención sanitaria a una persona VIH positiva, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir. Si de esta negativa resultara un daño a la salud de la persona ofendida, la pena será de tres a ocho años de prisión.

Artículo 55- Inhabilitación por conducta dolosa o culposa

Cuando la persona trabajadora de la salud incurra en alguna de las conductas descritas en los cuatro artículos anteriores, el juez podrá imponer, de oficio, además de las penas consignadas

en cada caso, la inhabilitación absoluta o especial, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites establecidos en el Código Penal.

CAPÍTULO II Contravenciones

Artículo 56- Negativa a comunicar

Se impondrá una multa de uno a tres salarios base del puesto de oficinista 1 del Poder Judicial a las personas que, de acuerdo con el artículo 18 de esta ley y para fines epidemiológicos, estén obligadas a reportar al Ministerio de Salud los resultados de la infección por el VIH y no lo hagan.

Artículo 57- Solicitud ilegal de la prueba

Se impondrá una multa de cinco a veinte salarios base correspondientes al puesto de oficinista 1 del Poder Judicial al patrono, médico de empresa o encargado de un centro educativo, público o privado, que solicite u obligue a una persona colaboradora, una persona por contratar o un estudiante o persona usuaria, que quiera ingresar o permanecer en un centro educativo, a realizarse el examen de diagnóstico de infección por el VIH, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

Artículo 58- Discriminación

Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa.

La autoridad jurisdiccional podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.

Artículo 59- Monto de las multas

Los montos que se recauden por concepto de multas, de conformidad con la aplicación de sanciones según esta ley, serán destinados a la caja única del Estado y deberán emplearse para cumplir con las responsabilidades que impone la presente ley al Ministerio de Salud, aplicando estrictamente las normas de vigilancia de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III Sanciones administrativas

Artículo 60- Incumplimiento de las medidas universales de bioseguridad

El Ministerio de Salud percibirá, mediante una orden sanitaria escrita, a los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, y a quienes practiquen la acupuntura, los tatuajes, los servicios estéticos o cualquier otro procedimiento quirúrgico o invasivo, sin contar con el material, el equipo, las normas y la capacitación dispuestos por este ente rector, para prevenir y atender el VIH. Ante el reiterado incumplimiento injustificado de la respectiva orden sanitaria se ordenará la clausura del establecimiento.

Enrique Sánchez Carballo Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Diputado y diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—(IN2020460911).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ PARA QUE DESAFECTE, TRASPASE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE KADOTA

Expediente N.º 21.981

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de Pococí, conforme a las potestades otorgadas en la Constitución Política, concretamente en el artículo 169, tiene a cargo administrar los intereses de su cantón.

Artículo 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

En consecuencia, la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, en el artículo 71, manifiesta la potestad que tienen las municipalidades para disponer de su patrimonio.

Artículo 71. La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

En cumplimiento con la norma vigente, el Concejo Municipal del cantón de Pococí toma el acuerdo 371, en la sesión ordinaria 16, de 3 de marzo de 2020, según consta en el acta que dice:

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se autoriza por parte de este Concejo Municipal donar el terreno de la finca matrícula: 131953-000, cuya naturaleza es “Lote destinado a área comunal EBAIS”, sita en Guápiles, Pococí, Limón, siendo sus colindancias: al norte: Gerardo Antonio Jiménez Céspedes, al sur: calle pública, al este: Manuel Chacón Chacón y al oeste: Fajjar S. A., con una medida de mil quinientos metros cuadrados, según el plano catastrado: L-1404947-2010, a la Asociación de Vida Independiente KADOTA, para utilizarlo en el establecimiento de un centro de vida independiente en favor de las personas con discapacidad del cantón, autoriza al despacho de la Alcaldía realizar las gestiones que corresponda para el traspaso del terreno a la Asociación de Vida Independiente KADOTA. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

La Asociación de Vida Independiente KADOTA tiene como finalidad atender personas con discapacidad. Imparte charlas, talleres, entre otras actividades enfocadas al empoderamiento de las personas discapacitadas, además de brindar asesoramiento en temas de discapacidad.

En ese orden de ideas, la Municipalidad de Pococí, en aras de colaborar con este importante sector de la población y como un claro reconocimiento de que las personas con discapacidad requieren condiciones particulares para acceder a niveles de igualdad, toma la decisión de donar un terreno de su patrimonio a la Asociación